

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES V

Caracas, martes 8 de marzo de 2022

Número 42.332

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

Resolución mediante la cual se incorpora al Apéndice I que forma parte integrante del Decreto N° 4.552, de fecha 06 de agosto del 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.636 Extraordinario de fecha 06 de agosto del 2021, los Códigos Arancelarios que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, adscritos al Viceministerio de Políticas de Compras y Contenido Nacional, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INAC

Providencia mediante la cual se revoca el Certificado de Explotador Aéreo (AOC) N° RTE-057, presentado por la Sociedad Mercantil Aero Transporte La Montaña, C.A.

Providencias mediante las cuales se otorga el Permiso Operacional a las Sociedades Mercantiles que en ellas se mencionan, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mildred Josefina Plaza Hernández, como Directora General (E) de la Oficina de Consultoría Jurídica, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 15 de febrero de 2022.

AÑOS 211°, 162°y 22°

RESOLUCIÓN N° 005-2022

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto N° 4.287, de fecha de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 22 del Decreto N° 4.552, mediante el cual se dictan las Exoneraciones en Materia Aduanera, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.636 Extraordinario de fecha 6 de agosto de 2021.

RESUELVE

Artículo 1. Incorporar al Apéndice I que forma parte integrante del Decreto N° 4.552 de fecha 06 de agosto del 2021, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.636 Extraordinario de fecha 06 de agosto del 2021, los siguientes Códigos Arancelarios: 3921.90.90.00, 7326.20.00.00, 8302.49.00.00, 8528.71.19.00, 8528.71.90.00, 8538.90.90.00 y 9002.20.90.00, correspondientes a los insumos para la industria de televisión y comunicación. A los efectos de la exoneración del pago del Impuesto de Importación e Impuesto al Valor Agregado, a las importaciones de las mercancías clasificadas en los Códigos Arancelarios indicados en este artículo, conforme al artículo 3 del mencionado Decreto.

como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/Nº 001-20 de fecha 11 de marzo de 2020 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.222 de fecha 284 de septiembre 2021.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



OLGA LUISA FIGUEROA YEPEZ

MINISTRA DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Designada mediante Decreto Nº 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 42.315 de la misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 24 DE FEBRERO DE 2022
RESOLUCIÓN DM/Nº 007-22
211º, 162º Y 23º

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.315 de la misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 22 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 2 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y el artículo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano, **EDGAR WLADIMIR MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 18.252.518**, como **DIRECTOR GENERAL DE LA CONSULTORÍA JURÍDICA**, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA**.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá las atribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2.016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, en fecha 13 de julio de 2.016, así como con lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 18 del Decreto Nº 2.385 de fecha 22 de julio de 2016, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.243 Extraordinario, de la misma fecha.

Artículo 3. El prenombrado funcionario, en consecuencia, suscribirá los actos y documentos inherentes al ejercicio de las atribuciones conferidas.

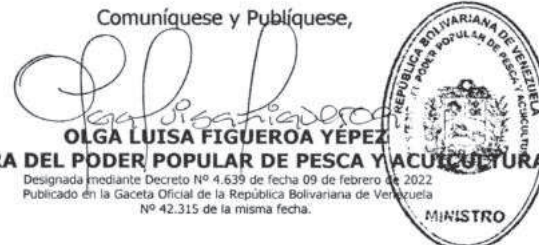
Artículo 4. Los actos y documentos que se suscriben en ejercicio de la presente designación deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario ut supra indicando la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se deja sin efecto la Resolución DM/Nº 006-21 de fecha 21 de julio de 2021 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.183 de fecha 04 de agosto 2021.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



OLGA LUISA FIGUEROA YEPEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
Designada mediante Decreto Nº 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 42.315 de la misma fecha.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDA-022-22
CARACAS, 10 DE FEBRERO DE 2022

211º, 162º y 23º

REVOCATORIA DEL PERMISO DE EXPLOTADOR DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE AÉREO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO, EN EL ÁMBITO NACIONAL.

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 68 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119) "Certificación de explotador del servicio público de transporte aéreo y de servicio especializado de transporte aéreo" y la Regulación Aeronáutica Venezolana 136 (RAV 136) "Reglas de operación para explotadores del servicio especializado de transporte aéreo en las modalidades de taxi aéreo y transporte aéreo de valores, en operaciones nacionales e internacionales".

POR CUANTO

En fecha 05 de abril de 2018, se publicó en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.371, la Providencia Administrativa Nº PRE-CJU-GDA-167-18 de fecha 23 de marzo de 2018, mediante la cual le fue otorgado a la Sociedad Mercantil **AERO TRANSPORTE LA MONTAÑA C.A.**, el permiso operacional de Explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo en la modalidad de Taxi Aéreo (AOC Nº RTE-057), en el ámbito Nacional, según las condiciones, estipulaciones y términos consagrados en dicho instrumento por un período de cinco (05) años, en virtud del cumplimiento de los requisitos económicos, técnicos y legales, verificados durante el desarrollo del proceso de certificación correspondiente.

POR CUANTO

La Sociedad Mercantil **AERO TRANSPORTE LA MONTAÑA C.A.**, mediante comunicación de fecha 12 de noviembre de 2021, recibida por esta Autoridad Aeronáutica de la República en fecha 10 de diciembre de 2021, hizo entrega formal del Certificado de Explotador Aéreo (AOC) Nº RTE-057, toda vez que la misma manifestó que dicha devolución obedece a la problemática que existe en el normal abastecimiento suministro de combustible de aeronaves (AVGAS), lo que imposibilita la realización de operaciones aéreas de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Operacionales asociadas al AOC; configurándose de esta manera lo establecido en el párrafo (a), subpárrafo (1), de la sección 119.35 "Vigencia y Validez del Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo y de las Especificaciones Operacionales" de la RAV 119. Siendo así, esta Autoridad Aeronáutica,

DECIDE:

Artículo 1. Revocar el Certificado de Explotador Aéreo (AOC) N° RTE-057, presentado por la Sociedad Mercantil **AERO TRANSPORTE LA MONTAÑA C.A.**, el cual le fue otorgado para la Explotación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo en la modalidad de Taxi Aéreo, en el ámbito Nacional, conforme a lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119) "Certificación de explotador del servicio público de transporte aéreo y de servicio especializado de transporte aéreo" y la Regulación Aeronáutica Venezolana 136 (RAV 136) "Reglas de operación para explotadores del servicio especializado de transporte aéreo en las modalidades de taxi aéreo y transporte aéreo de valores, en operaciones nacionales e internacionales", en concordancia con lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 2. Revocar la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDA-167-18, de fecha 23 de marzo de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.371, de fecha 05 de abril de 2018, en virtud de la entrega formal del AOC, por parte del representante legal de la Sociedad Mercantil **AERO TRANSPORTE LA MONTAÑA C.A.**, motivado a que la nombrada empresa no podrá cumplir con las condiciones para lo cual le fue expedido el referido permiso operacional.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


M^g JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-023-2022
CARACAS, 11 DE FEBRERO DE 2022

211°, 162° y 23°

PERMISO DE OPERACIONES DE TRABAJOS AÉREOS CON
AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA)

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9 y 77 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130) "Trabajos Aéreos", publicada en Gaceta Oficial N° 6.279 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre del 2016.

POR CUANTO

En fecha 15 de abril 2020, la sociedad mercantil **AEROHELICOPTEROS C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 18 de junio de 1984, anotada bajo el N° 76, Tomo 47-A-Pro, y en el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 17 de septiembre de 2012, bajo el N° 42, Tomo I del tercer trimestre de 2012, solicitó iniciar el Proceso de Certificación para la obtención del Certificado como Explotador de RPAS (ROC) y el Permiso Operacional respectivo para operar aeronaves pilotadas a distancia (RPA) conforme a los parámetros establecidos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130 (RAV 130).

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, mediante comunicación identificada el N° GGTA/GOAC/NAC-0183-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, remitió el expediente administrativo de la sociedad mercantil **AEROHELICOPTEROS C.A.**, a los fines de que sea evaluada la

documentación que lo conforma y se verifique el cumplimiento del proceso de Certificación como Explotador de Aeronaves Pilotadas a Distancia de conformidad con lo dispuesto en la RAV 130.

POR CUANTO

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos económicos, técnicos y legales por parte de la empresa, establecidos para la tramitación del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, se considera procedente el otorgamiento del Certificado de Explotador de Servicios de Trabajos Aéreos a la sociedad mercantil **AEROHELICOPTEROS C.A.**, con base a lo previsto en los artículos 9 y 77 de la Ley de Aeronáutica Civil, así como lo establecido en la Regulación Aeronáutica Venezolana 130; siendo así Esta Autoridad Aeronáutica de la República,

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar Permiso Operacional a la sociedad mercantil **AEROHELICOPTEROS C.A.**, con base a las condiciones, limitaciones y en los términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de Permiso:** Servicio de Trabajos Aéreos con Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA).
2. **Modalidad:** Aplicaciones Aéreas, Observación, Investigación, Fotografía Aérea, Aerofotogrametría, Aerotopografía y Observación Aérea.
3. **Duración del Permiso:** Tres (03) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Explotador de RPAS (ROC) N° 0006.
4. **Base de Operaciones:** Torre Las Mercedes, Av. La Estancia, Chuao, Caracas, Distrito Capital.
5. **Ámbito de Operaciones:** Territorio Nacional.
6. **Aeronave:** Las descritas en las especificaciones operacionales y que a continuación se indican:

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL (MATRÍCULA)	MARCA	MODELO	CLASE/SERIAL
RPA-2021-0019	TTA	M6E	2 / A01401
RPA-2021-0014	DJI	PHANTOM 4 PRO	1 / 0AXDDB70A21339
RPA-2021-0004	DJI	MT2PD	1 / 3Q4SHCA00338RR

La sociedad mercantil **AEROHELICOPTEROS C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves pilotadas a distancia (RPA) a sus especificaciones operacionales, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La sociedad mercantil **AEROHELICOPTEROS C.A.**, está sujeta a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás normativas emanadas de la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil **AEROHELICOPTEROS C.A.**, la empresa estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la misma, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio de Trabajos Aéreos con Aeronaves Pilotadas a distancia (RPA) tiene carácter intransferible, a menos que para el traspaso o cesión de los mismos, previamente se obtenga la autorización del Instituto en referencia.
2. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
3. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
4. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.

5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas por la nombrada Sociedad Mercantil.
6. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. Presentar ante el INAC por lo menos con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de su Certificado de Explotador de RPA (ROC) N° 0006, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. El presente Permiso Operacional podrá ser suspendido, anulado o revocado por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-024-22
CARACAS, 11 DE FEBRERO DE 2022

211°, 162° y 23°

PERMISO DE EXPLOTADOR DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE
TRANSPORTE AÉREO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO,
EN EL ÁMBITO NACIONAL.

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.253, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.923 de fecha 16 de julio de 2020, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 66 y 75 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 136 (RAV 136) denominada "Reglas de Operación para Explotadores del Servicio Especializado de Transporte Aéreo en las Modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores, en Operaciones Nacionales e Internacionales", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 2019.

POR CUANTO

En fecha 21 de diciembre de 2020, el Presidente de la Sociedad Mercantil **AEROTURPIAL C.A.**, inscrita ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, en fecha 08 de octubre de 2007, anotada bajo el N° 47, Tomo 1686 A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 24 de agosto de 2020, anotada bajo el N° 27, Tomo I del III Trimestre de 2020, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; solicitó ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el inicio del Proceso de Certificación para obtener el Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC), de acuerdo con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119) denominada "Certificación de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo y de Servicio Especializado de Transporte Aéreo", para realizar operaciones de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo, en el ámbito Nacional, en cumplimiento de la normativa técnica vigente.

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, a través de la comunicación N° GGTA/GOAC/NAC-0184-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, remitió a la Consultoría Jurídica el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **AEROTURPIAL C.A.**, a los fines de realizar la correspondiente evaluación al cumplimiento del proceso de Certificación como Explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo en el ámbito Nacional.

POR CUANTO

Una vez verificada la documentación que conforma el referido expediente, se constató que la Sociedad Mercantil **AEROTURPIAL C.A.**, cumplió con los requisitos económicos, técnicos, legales y demás requerimientos establecidos en la normativa técnica que regula el proceso de certificación exigido para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, lo que se constituye en un aval suficiente, que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley para el otorgamiento del respectivo permiso; en razón de ello, esta Autoridad Aeronáutica de la República,

DECIDE:

Artículo 1. Otorgar el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **AEROTURPIAL C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

1. **Tipo de permiso:** Servicio Especializado de Transporte Aéreo.
2. **Modalidad:** Taxi Aéreo.
3. **Duración de Permiso:** Cinco (05) años contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo (AOC) N° TUR-079.
4. **Base de operaciones:** Aeropuerto Internacional "Óscar Machado Zuloaga", Charallave, estado Miranda.
5. **Ámbito de Operaciones:** Nacional.
6. **Aeronave:** Se autoriza a efectuar operaciones aéreas con la aeronave que se encuentra establecida en las Especificaciones de Operaciones, y que se indica a continuación:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO	SERIAL
YV3107	CESSNA	172-N	17272223

La Sociedad Mercantil **AEROTURPIAL C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

Artículo 2. La Sociedad Mercantil **AEROTURPIAL C.A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de esta Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la Sociedad Mercantil **AEROTURPIAL C.A.**, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control y la dirección de la empresa en su mayoría deberá estar a cargo de personas con nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas con nacionalidad venezolana.
3. Comunicar de inmediato y por escrito a este Instituto, cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico-financiero, administrativo o técnico-operacional que lleve a cabo la Sociedad Mercantil **AEROTURPIAL C.A.**
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cambio de razón social, composición accionaria, domicilio o representante de la empresa, en virtud que el permiso otorgado para los servicios de transporte aéreo tiene carácter intransferible, a menos que previamente se obtenga la autorización del INAC.
5. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, las actas de asamblea, sean éstas ordinarias o extraordinarias, que celebre la Sociedad Mercantil en el período correspondiente.
6. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo del INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
7. La Sociedad Mercantil **AEROTURPIAL C.A.**, deberá consignar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vencimiento del AOC N° TUR-079, todos los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este permiso operacional podrá ser suspendido, anulado o revocado por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y Publíquese,
MG JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
 Presidenta (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
 COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
 DESPACHO DEL MINISTRO
 RESOLUCIÓN MPPCYMS N° 016-2022
 CARACAS, 08 DE MARZO DE 2022
 Años 211°, 163° y 23°

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos
 Sociales

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MILDRED JOSEFINA PLAZA HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.976.640, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA**, de este Ministerio.

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **MILDRED JOSEFINA PLAZA HERNÁNDEZ**, anteriormente identificada, en su carácter de Consultora Jurídica (E) de este Ministerio, el ejercicio de las atribuciones y la firma de los documentos que se indican:

1. Solicitar opiniones jurídicas e instruir al ciudadano Procurador o Procuradora General de la República, sobre los asuntos en que debe intervenir en las materias competencia de este Ministerio.
2. Tramitar ante la Procuraduría General de la República lo concerniente a procedimientos previos a las demandas contra la República, antejuicios y contratación de abogados externos.
3. Certificar las copias de los documentos, cuyos originales reposen en el archivo de la Dirección General a su cargo.
4. Suscribir la correspondencia dirigida a los Directores Generales de la Administración Pública con relación a las materias de su competencia.
5. Solicitar información a los entes adscritos y desconcentrados de este Ministerio y coordinar con las consultorías jurídicas respectivas, las acciones pertinentes.
6. Hacer seguimiento a las negociaciones laborales y contrataciones colectivas de los entes adscritos.
7. Suscribir y recibir las comunicaciones ante el órgano de publicación oficial del Ejecutivo Nacional, particularmente las relacionadas con la actividad normativa del Ministerio.

TERCERO: De conformidad con el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la referida ciudadana deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos ejecutados y documentos que hubiere suscrito en ejercicio de esta delegación.

CUARTO: El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, se reserva discrecionalmente, el ejercicio de las atribuciones y la suscripción de los documentos a que se refiere esta Resolución, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la delegación.

QUINTO: La funcionaria delegada deberá presentar, al menos una vez al mes, al ciudadano Ministro, un informe detallado de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

SEXTO: Los actos y documentos suscritos por la Directora General de la Oficina de Consultoría Jurídica que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SÉPTIMO: La funcionaria delegada está facultada para ejercer las funciones establecidas en el artículo 20 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, así como las señaladas en el artículo 4 del Reglamento sobre las Consultorías Jurídicas de los Ministerios.

OCTAVO: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

NOVENO: Este acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí delegadas.

DÉCIMO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
 Ministro del Poder Popular para
 las Comunas y los Movimientos Sociales
 Decreto N° 4.648 de fecha 03 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial
 de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.329 de fecha 03 de marzo de 2022.